



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 273 -- 3  
( 11 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DEL DECRETO 033 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315 numeral 2° de la Constitución Política, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, el artículo 93 numeral 2° del CPACA o ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "*Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcalde de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 273 ---

( 11 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DEL DECRETO 033 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que el Decreto 033 de 22 de febrero de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", dispuso Restringir la circulación y

tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes hábiles, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 07:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, sin establecer un período de vigencia del acto administrativo.

Que el decreto precitado, fue expedido el 22 de febrero de 2022, en cuya época el parque automotor de la ciudad y el aforo vehicular eran inferiores y han variado con respecto a la actualidad, requiriéndose así, un nuevo estudio para implementar este tipo de medidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el cual establece que, "*Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*"

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-568 de 15 de julio de 2003, dispuso que,

*"Cabe recordar además que en el mismo parágrafo se señala, en los incisos que no son acusados por el actor, que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas, y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones señaladas en la misma ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-. De la misma manera que podrán suscribir convenios interadministrativos para coordinar el ejercicio de sus competencias en materia de tránsito con los alcaldes de municipios vecinos o colindantes, lo que muestra que en manera alguna la intención del Legislador fue la de prohibir la expedición de actos de carácter permanente en materia de tránsito a dichas autoridades en el ámbito de sus competencias.*

Que el artículo 93 numeral 2° de la ley 1437 de 2011 o comúnmente conocido como CPACA establece:

**Artículo 93.** *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

...

2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

Que se requiere hacer un aforo de vehículos particulares actualizado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a efectos de tomar las medidas de pico y placa o similares que se traduzcan en una mejor y más fluida movilidad, para lo cual se requiere dejar sin efectos o revocar el señalado decreto 033 del 22 de febrero de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 273 ---  
( 11 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DEL DECRETO 033 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar El Decreto 033 de 22 de febrero de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.


**ARTÍCULO TERCERO.** Este Decreto rige desde el día de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**FIDEL CASTRO TAPIA**  
Secretario de Movilidad Distrital

  
Revisado por: Rafael Rojas Matos - Director Jurídico Distrital  
Proyectado por: Nasir Azar Blanco - Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)  
Nit: 891.780.009-4

